



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de pertenencia – Verbal sumario- hoy 16 de agosto de 2023, informando atentamente que al revisar el proceso se constató que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar el emplazamiento a los demandados JULIANA CHACÓN y ERNESTO JIMÉNEZ BELTRÁN. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radicado No. 2022-00038

demandante: JUAN CAMILO BARRETO MORERA

Demandados: JULIANA CHACON y ERNESTO JIMENEZ BELTRAN

OBJETO A DECIDIR

Comoquiera que se advierte en este momento procesal una irregularidad que amerita adoptar una medida de saneamiento a efectos de evitar vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, procede el Despacho, e aplicación a lo establecido en el numeral 5° del artículo 42 y artículo 132 del C.G.P, adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el vicio que se avizora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso y a lo previsto en el artículo 132 del mismo Estatuto, los jueces deben adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento, y realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren causales de nulidad u otras irregularidades del proceso.

2. El señor JUAN CAMILO BARRETO MORERA, obrando por intermedio de apoderado judicial, radicó demanda de pertenencia, por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la cual se dirige en contra de JULIANA CHACON y ERNESTO JIMENEZ BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio denominado BELLAVISTA, ubicado en la vereda Minachal, con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-5510 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

3. Una vez subsanada la demanda, fue admitida con auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), providencia en la que por yerro involuntario se omitió ordenar el emplazamiento de los demandados JULIANA CHACON y ERNESTO JIMENEZ BELTRAN.

4. Por lo expuesto, corresponde sanear el vicio advertido, y enmendar la actuación irregular, con el fin de evitar futuras nulidades, garantizar el debido proceso y el principio de legalidad, por lo que, se dispondrá adoptar medida de saneamiento, consistente en ordenar el emplazamiento de los demandados JULIANA CHACON y ERNESTO JIMENEZ BELTRAN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados JULIANA CHACON y ERNESTO JIMENEZ BELTRAN conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin inclúyase el nombre de las personas emplazadas y demás requisitos indicados en la norma en cita. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º de la Ley 2213 de 2022, deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, razón por la cual se ordena por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 ibídem, esto es, incluir los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dejar las constancias del caso.

El emplazamiento se entenderá surtido, QUINCE (15) DIAS después de la publicación de dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3d033aa31f3b1031fe2031a98c983f7f7ad66db5a8280c7ad1779785cb7571**

Documento generado en 18/08/2023 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>